



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2019 01279 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en el proveído dictado el día 17 de febrero de 2020, en virtud del cual resuelve conflicto de competencia y asigna a este Despacho la competencia para continuar conociendo el presente asunto.

Así las cosas, efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca presentada a través de endosatario al cobro por BANCOLOMBIA S.A en contra RUTH MARY POSADA GIL, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada

1. Precisaré en el hecho quinto de la demanda el valor de la cuota de amortización que enuncia, tanto en UVR como su equivalencia en pesos, toda vez que fue una obligación pactada por emolumentos.
2. En el mismo sentido, habrá de indicar expresamente los límites temporales de cada una de las cuotas de amortización del crédito y los intereses que previamente fueran objeto de ejecución, así como el monto y la fecha de pago efectuada por la demandada, que dio lugar a la terminación de un proceso en contra de la misma, según se desprende del sello de desglose de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, obrante en los documentos que integran el título ejecutivo.
3. Expondrá de forma clara y suficiente la razón por la cual el monto de la obligación pactada en la escritura pública de constitución de hipoteca N° 7622 del 03 de noviembre de 2006, de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Medellín, difiere del monto pactado en el pagaré N° 1651 320223715, pese a lo establecido en la cláusula segunda de dicho título, que con el instrumento público, pretenden hacerse valer como título ejecutivo complejo.

4. Aclarará el literal C. de la pretensión primera del acápite de pretensiones, en lo tocante a los extremos temporales de cobro de los intereses de plazo, pues la fecha final expuesta es anterior a la fecha inicial.
5. Aportará el documento contentivo de "*aprobación del crédito*" que sirve de soporte al diligenciamiento del pagaré, conforme a lo pactado en la cláusula décimo cuarta del pagaré base de la ejecución.
6. Allegará plan o tabla de amortización del crédito e histórico de pagos de la obligación demandada.
7. Informará con suficiencia y claridad la razón por la cual en la anotación N° 005 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula mercantil N° 001-921750, se halla registrado embargo en proceso ejecutivo con acción real dictado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del radicado 2017-00412, toda vez que el demandante es el mismo ejecutante en el presente pleito.

Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc71f919289e37ee4318a92070970806848f29ba1f16717f4dcbf37d698495a**

Documento generado en 12/02/2021 01:14:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**